

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Comparece el abogado Cristián Amat Pomés, actuando por **Inmobiliaria Pacheco Morales SpA** y de **Comercial Cabaret de Nuit SpA**, ambas representadas por Omar Pacheco Morales, quien deduce acción de protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, representada, a su vez, por su alcalde Oscar Jadue Jadue, por la acción ilegal y arbitraria, consistente en el Decreto Exento N°92/2023, de 19 de enero de 2023, que les deniega la renovación de las patentes de alcoholes para el local comercial ubicado en calle Bombero Núñez N°159-169, comuna de Recoleta; lo que estima atentatorio de las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 Nos 21, 22 y 24 de la Constitución Política de la República.

Expone que las sociedades Inmobiliaria Pacheco Morales SpA y Comercial Cabaret de Nuit SpA explotan el local comercial ubicado en calle Bombero Núñez N°159-169, que actualmente opera como restaurant, bar y discoteque, popularmente conocido como “Bunker”. Precisa que la primera sociedad es dueña de las patentes de alcoholes rol N°4-511133, restaurant diurno y rol N°4-511134, restaurant nocturno; mientras que la segunda, es dueña de la patente de alcohol rol N°4-511065, salón de baile o discoteca.

Indica que “Bunker” se encuentra ubicado en el llamado Barrio Bellavista, el cual históricamente ha sido considerado como el principal barrio bohemio del país, y durante más de 20 años explotó sus giros comerciales en el inmueble de calle Bombero Núñez, manteniendo siempre el pago de sus patentes al día. No obstante lo anterior, como consecuencias de las restricciones impuestas por la autoridad producto de la pandemia del Covid-19, el referido local se vio en la obligación de suspender momentáneamente sus actividades.

Agrega que dadas las urgencias económicas existentes por la pandemia, se solicitó a la recurrida un permiso provisorio con el objeto de continuar con el funcionamiento comercial del establecimiento, mediante la implementación de una terraza abierta ubicada en el inmueble de calle Purísima N°168, comuna de Recoleta, de propiedad de la sociedad Zola Producciones Limitada, cuyo representante legal también es Omar Pacheco Morales, el que se ocupaba como estacionamiento de “Bunker”, permiso que fue otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la recurrida. Señala



que para poder continuar con la actividad comercial del establecimiento, se implementó provisoriamente una puerta de acceso entre los inmuebles ubicados en Bombero Núñez y calle Purísima, el que fue cerrado -y la terraza desmontada- una vez finalizado el permiso provisorio otorgado y levantadas las restricciones de movilidad de la pandemia. Hace presente que lo que se efectuó fue una obra menor no estructural, que no requiere de permiso alguno de acuerdo al Decreto Supremo N°13/2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Explica que en el marco del proceso de renovación de patentes de alcohol, correspondiente al primer semestre de 2023, por medio del Decreto Exento N°92/2023, de 19 de enero de 2023, el Departamento de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta, resolvió “aprobar la no renovación” de las patentes de alcohol rol N°4-511133, 4-511134 y 4-511570, todas a nombre de la sociedad Inmobiliaria Pacheco Morales SpA., y la patente de alcohol rol N°4-511065, a nombre de la sociedad Comercial Cabaret de Nuit SpA., por haberse supuestamente infringido el artículo 26 de la ley N°3.063 de Rentas Municipales.

Sostiene que el fundamento de la autoridad municipal para resolver la no renovación de las referidas patentes sería el supuesto incumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en atención a las observaciones realizadas en los Informes Técnicos de Funcionamiento N°445 y N°447, de 22 de noviembre de 2021, emitidos por la Dirección de Obras Municipales, que son las siguientes:

**Observación 1:** *“Se observa un nuevo acceso al inmueble ubicado en Purísima N°168, generando una fusión de hecho. Por Purísima N°168 se observa uso de terraza. Las construcciones señaladas no son concordantes con RF N°50 de fecha 10.07.2000”;*

**Observación 2:** *“El inmueble presenta construcciones habitadas sin recepción final, en contravención al artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”;*

**Observación 3:** *“No existen antecedentes en esta DOM sobre las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillados asociadas a los nuevos recintos y artefactos sanitarios sin permiso. Las instalaciones*



*sanitarias deben ser regularizadas y certificadas por la entidad competente”;*  
y,

**Observación 4:** *“No existen antecedentes en esta DOM sobre las instalaciones eléctricas interiores asociadas a los nuevos destinos sin permiso. Las instalaciones eléctricas interiores deben ser regularizadas y certificadas por la entidad competente”.*

Asevera que todas las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales –en adelante DOM- se basan en una supuesta “fusión de hecho” que no existe, por lo que se solicitó a la entidad municipal realizar una visita inspectiva a la propiedad, que no ha sido realizada.

Indica que con fecha 25 de enero de 2023, ingresaron la carta N°104 a la DOM, en la cual se reiteran los descargos realizados, solicitando nuevamente una visita inspectiva al local comercial para su constatación, adjuntándose un documento denominado “Informe Técnico Clausura Acceso Propiedad Vecino Por Muro Divisorio, Bombero Núñez 159-169”, emitido por el arquitecto Ángel Asencio Collao, en el que se informa que todas las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta se encuentran subsanadas y, que, asimismo, no existe obra alguna que altere el permiso de edificación y la autorización otorgada mediante el Certificado de Recepción Final N°50, Ingreso N°1587/00, de fecha 10 de julio de 2000. No obstante lo anterior, por medio del Ord. N°1830/37/2023, de 8 de febrero de 2023, la Dirección de Obras Municipales insiste en que supuestamente las recurrentes habrían vulnerado la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En ese contexto, afirma que no existía ni existe argumento alguno para denegar la renovación de las patentes de alcohol en cuestión.

Expone que se han conculcado las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, N°21, pues la negativa injustificada de la autoridad edilicia ha perturbado y privado a sus representadas de su derecho a desarrollar sus actividades económicas lícitas de restaurant, bar y discoteque con expendio de bebidas alcohólicas, giro que no es contrario a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, y que respeta las normas legales que la regulan; N°22, ya que la recurrida ha distinguido arbitrariamente entre los locales que cuentan con patente municipal de alcoholes en el mismo sector, otorgadas por ésta y las recurrentes a las cuales le ha sido denegada su renovación por los



fundamentos arbitrarios, genéricos y sin causa referidos; y, N°24, dado que lo actuado por la autoridad municipal implicará una disminución concreta y efectiva del patrimonio de las recurrentes, al tener que desarrollar el giro de restaurant, bar y discoteque sin expendio de bebidas alcohólicas, soportando una posición desmejorada en relación a los otros locales comerciales del rubro que ejercen sus actividades en el mismo lugar.

Solicita dejar sin efecto el Decreto Exento N°92/2023, de fecha 19 de enero de 2023, en aquella parte que “aprueba la no renovación” de las patentes de alcohol referidas, y en definitiva, ordenar su renovación, con costas.

**Segundo:** Informando por la recurrida comparece la abogada Catherine Soto Gajardo, quien solicita que el recurso sea desestimado en todas sus partes.

Expone que en relación, tanto a Inmobiliaria Pacheco Morales SpA como a Comercial Cabaret de Nuit SpA, con fecha 18 de octubre de 2021, el Departamento de Patentes Comerciales solicitó a la Dirección de Obras Municipales un informe técnico de funcionamiento del inmueble, con el fin de recabar información para la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes al primer semestre del año 2022, remitiéndose los N° 445 y N°447, que indican desfavorables las condiciones de funcionamiento del inmueble ubicado en Bombero Núñez N°159-169.

Expresa que con fecha 10 de diciembre de 2021 se enviaron las cartas N°487 y N°489 a Inmobiliaria Pacheco Morales SpA y Comercial Cabaret de Nuit SpA, respectivamente, en las cuales, junto con adjuntar los informes técnicos referidos, se les señala que deben regularizar las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales, a la brevedad, toda vez que para realizar ejercicio de la actividad comercial deben contar con recepción final vigente. Luego, y con motivo de la solicitud de informe técnico para la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes al segundo semestre del año 2022, se informaron condiciones de funcionamiento desfavorable de los inmuebles, y, además se señaló que la dirección de Bombero Núñez N°159-169 ingresó una solicitud de Permiso de Obra Menor N°E-89, de fecha 24 de febrero de 2022, la cual se encuentra observada. Posteriormente, con motivo de la solicitud de informe técnico para la renovación de las patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre

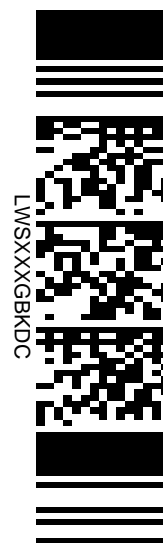


del año 2023, nuevamente se informaron condiciones de funcionamiento desfavorable de los inmuebles y que, la solicitud de Permiso De Obra Menor N° E-89, de 24 de febrero de 2022 se encontraba rechazada mediante la resolución N°1820/89/2022, de 14 de julio de 2022.

Refiere que con fecha 27 de octubre de 2022, el contribuyente informa que presentó una carta en la DOM, indicando que se desiste de la solicitud de permiso de obra menor y que la propiedad se mantiene en las mismas condiciones que la recepción final N°50, de fecha 10 de julio de 2000; luego, el 24 de noviembre de 2022 se recepciona un correo electrónico del Jefe de Inspección de la Dirección de Obras Municipales, indicando *“considerando que las infracciones constatadas NO se han subsanado, manteniendo alteración de elemento estructural sin regularizar en discordancia con la R.F. N°50 de fecha 10.07.2000, esta Dirección de Obras Municipales informa DESFAVORABLE las condiciones de funcionamiento del inmueble.”*

Explica que con fecha 10 de enero de 2023, el Concejo Municipal de Recoleta aprobó la no renovación de las patentes de alcohol para el primer semestre 2023, en atención a lo dispuesto en la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ley N°3.063 de Rentas Municipales, por los motivos que se indican según el informe elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, y con fecha 19 de enero de 2023, mediante Decreto Exento N°92, se promulgó el Acuerdo N°05 del Concejo Municipal de Recoleta.

Sostiene que no se ha configurado la vulneración a las garantías constitucionales alegada, pues otorgar la patente sería irregular al no cumplir con una de las exigencias que establece la ley para su otorgamiento, como lo es, contar con el certificado de recepción definitiva total o parcial expedido por la Dirección de Obras Municipales respectiva; tampoco existe en la situación en estudio una diferencia ilegal o arbitraria que la afecte; y que, el acto que se pretende invalidar mediante el recurso, no puede entenderse que vulnera un derecho de propiedad de las actoras sobre la patente de alcoholes de que se trata, puesto que la negativa se funda precisamente en la falta de cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, todo lo cual es el resultado de la inactividad de los recurrentes al no subsanarlos debidamente, pese a las reiteradas advertencias realizadas por el Municipio.

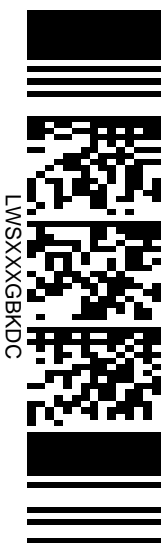


Ampliando su informe, la recurrida expone que según consta en los informes técnicos de funcionamiento N°445 y N°447, ambos de 22 de noviembre de 2021, el inmueble no cumple con la normativa de Urbanismo y Construcciones, y en consecuencia, la Municipalidad se encuentra impedida de realizar labores inspectivas y de renovar la patente de alcoholes, pues la propiedad ubicada en Bombero Núñez N°159-169 no se encontraba en las condiciones verificadas al tiempo de la Recepción Final N°50, de 10 de julio de 2000. Agrega que existieron obras -vano y su reconstrucción- ejecutadas en contravención a lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y que para su regularización, las recurrentes están obligadas a realizar el respectivo procedimiento en la Dirección de Obras Municipales, no constatándose que aquello se haya verificado.

Indica que el inspector de la Dirección de Obras Municipales constató que el inmueble ubicado en calle Bombero Núñez N°159-169 mantenía fusión de hecho con Purísima N°168, a pesar de haber concluido el estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, además el muro estructural emplazado en el deslinde sur de la propiedad Bombero Núñez N°159-169 fue alterado sin la autorización correspondiente, según consta en los informes técnicos de funcionamiento, y si bien mediante el Ord. N° 30/253/2021, de fecha 22 de junio de 2021 se informó favorablemente el uso comercial del predio ubicado en Purísima N°168, en ningún caso se autorizó la intervención de una edificación.

Asimismo, acompaña Informe Técnico de Funcionamiento N°133, de fecha 11 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Recoleta, a través de la Oficina de Inspección, en el que se señala que se mantienen las condiciones irregulares que fueron observadas en el informe N°445, de 22 de noviembre de 2021, si bien el muro fue reconstruido.

**Tercero:** El recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.



**Cuarto:** Consecuentemente, constituye requisito indispensable de procedencia de la acción cautelar, la constatación de la existencia de un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, carente de razonabilidad de quien incurre en él, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el citado artículo 20 de la Carta Fundamental, debiendo interponer dicha acción en el plazo que establece el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema dictado al efecto.

**Quinto:** A la luz de lo expuesto, el asunto planteado consiste en determinar si el Decreto Exento N°92/2023, de 19 de enero de 2023, dictado por la Ilustre Municipalidad de Recoleta, que deniega la renovación de las patentes de alcoholes al local ubicado en calle Bombero Núñez N°159-169, comuna de Recoleta, constituye un acto arbitrario o ilegal y atentatorio de las garantías constitucionales invocadas en el recurso.

**Sexto:** Al respecto, el examen de los antecedentes permite establecer los siguientes hechos no disputados:

**a.-** Con fecha 22 de junio de 2021, la Dirección de Obras Municipales de la recurrida informó favorablemente la utilización del inmueble ubicado en Purísima N°168 (EX 164-168) de la comuna de Recoleta como terraza para el funcionamiento del restaurante situado en Bombero Núñez N°159-169 de la citada comuna, en consideración al contexto de pandemia por COVID-19, en el que la autoridad sanitaria había establecido condiciones de funcionamiento comercial extraordinarias en espacios abiertos. Lo anterior mientras durara el Estado de Catástrofe y para atención de público mediante la venta de alimentos y bebidas, prohibiéndose cualquier otro tipo de actividad;

**b.-** En el marco del proceso de renovación de patentes de alcohol correspondiente al primer semestre de 2022 se comunicó a las recurrentes, a través de carta de 10 de diciembre de 2021, la existencia de los informes técnicos desfavorables N° 445 y 447, ambos de fecha 22 de noviembre de 2021, respecto de las condiciones en que se encontraban los inmuebles que registraban las patentes denegadas, por lo que se les solicitó regularizar la situación subsanando las observaciones encontradas;

**c.-** Las observaciones eran cuatro y correspondían a:

**c1.-** Observación 1: "Se observa un nuevo acceso al inmueble ubicado en Purísima N°168, generando una fusión de hecho. Por Purísima N°168 se



observa uso de terraza. Las construcciones señaladas no son concordantes con RF N°50 de fecha 10.07.2000”;

**c2.-** Observación 2: “El inmueble presenta construcciones habitadas sin recepción final, en contravención al artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”;

**c3.-** Observación 3: “No existen antecedentes en esta DOM sobre las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillados asociadas a los nuevos recintos y artefactos sanitarios sin permiso. Las instalaciones sanitarias deben ser regularizadas y certificadas por la entidad competente”;

y,

**c4.-** Observación 4: “No existen antecedentes en esta DOM sobre las instalaciones eléctricas interiores asociadas a los nuevos destinos sin permiso. Las instalaciones eléctricas interiores deben ser regularizadas y certificadas por la entidad competente”.

**d.-** El 23 de enero de 2023, se comunica a las recurrentes que mediante el Decreto Exento impugnado se promulgó el Acuerdo N°05 de 10 de enero de 2023, que señala que el Concejo Municipal de Recoleta en sesión ordinaria acordó aprobar la no renovación de las patentes de alcoholes Roles Nos 4-511133, de giro restaurant diurno; 4-515570, restaurant nocturno; y 4-511134, giro bar, para el primer semestre del año 2023;

**e.-** Con fecha 25 de enero de 2023, las recurrentes presentan al municipio recurrido una carta en la que señalan haber subsanado las observaciones, en el caso de la N°1, referida a las obras de ejecución consistente en ...”*un nuevo acceso al inmueble ubicado en Purísima N°168 generando una fusión de hecho. Por Purísima N°168 se observa uso de terraza...*”, clausurando el acceso hacia el inmueble de propiedad vecina, restituyendo el muro divisorio con albañilería de ladrillo, conforme a las condiciones originales del permiso y recepción vigente; y, tratándose de las observaciones Nos 2, 3 y 4, desarmando todas las construcciones sin permiso de edificación, que corresponden a una terraza comedor e instalaciones provisionales de agua potable y eléctricas. Para ello, acompañaron un informe técnico de clausura acceso a propiedad vecina por muro divisorio, Bombero Núñez 159-169, del arquitecto Ángel Asencio Collao, en respuesta a lo expresado en los informes inspección N°445-447/2021; y,





f.-"...El vano que conectaba a la propiedad con el predio ubicado en calle Purísima N°168, visualizado con fecha 12.10.2021, según consta en los informes técnicos Nos. 445 y 447, de fecha 22.11.2021, fue rellenado con muro tipo albañilería, reconstruyéndose el muro soportante del deslinde sur del edificio según la arquitectura que consta en la RF N°50, de fecha 10.07.2000".

**Séptimo:** Establecida la realidad fáctica precedente, se advierte que, en definitiva, existió una autorización para la utilización del inmueble ubicado en Purísima N°168 (EX 164-168) de la comuna de Recoleta como terraza para el funcionamiento del restaurante situado en Bombero Núñez N°159-169 de la citada comuna, en consideración al contexto de pandemia por COVID-19; y que la recurrente creó un nuevo acceso al inmueble ubicado en Purísima N°168, para el uso de esa terraza, el que luego de las observaciones descritas en los informes técnicos municipales, clausuró, restituyendo el muro divisorio con albañilería de ladrillo como se observa en las fotografías agregadas a la ampliación de informe.

**Octavo:** El reproche, entonces, que formulan las recurrentes, es que la Municipalidad recurrida no ha dado por subsanadas las observaciones contenidas en sus respectivos informes técnicos de funcionamiento, a pesar que el acceso hacia el inmueble de Purísima N°168 ha sido materialmente clausurado, con lo que entiende que las cosas han vuelto al estado original que mantenían al momento de otorgarse el permiso y recepción N°50, de 10 de julio de 2000, que es el que se hallaba vigente antes de proceder a la alteración del muro colindante; y, con ello, se niega la renovación de las patentes de alcoholes.

**Noveno:** Conforme a lo antecedentes reseñados, resulta ser efectivo que al momento de la visita inspectiva realizada el 12 de octubre de 2021, el inmueble ubicado en calle Bombero Núñez N°159-169 de la comuna de Recoleta, no se hallaba en la situación constatada al momento de su recepción final en el año 2000, por haberse ejecutado obras para permitir el acceso desde esa propiedad hacia la ubicada en Purísima N°168, de la misma comuna.

**Décimo:** Al tenor de la normativa vigente aplicable al asunto de que se trata, para la realización de tales obras, los propietarios del inmueble requerían contar con el permiso de la Dirección de Obras Municipales –en



adelante DOM- según lo previene el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que señala que *“...La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, con las excepciones que señale la Ordenanza General”*, cuestión que las recurrentes no acreditaron haber satisfecho.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales, que establece los requisitos para el desarrollo de un giro o actividad gravada con patente municipal, señala, en lo atinente, en su inciso octavo que *“... Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva... Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. ...”*.

Es en cumplimiento de esta última norma que previo a proceder a la renovación de las patentes de alcoholes, los inspectores municipales realizaron una visita al local de calle Bombero Núñez N°159-169, a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento, confeccionando los informes Nos 445 y 447 de 22 de noviembre de 2021, en el que levantaron las observaciones descritas en la letra c) del motivo sexto precedente.

**Undécimo:** La omisión de las autorizaciones municipales para la demolición de parte del muro en cuestión y su posterior restitución –que no ha sido negada ni desvirtuada- los actores la justifican en la existencia del permiso otorgado el 22 de junio de 2021 por la Dirección de Obras Municipales para la utilización del inmueble ubicado en calle N°168, como



terrazza para el funcionamiento como restaurante de aquél situado en Bombero Núñez N°159-169; decisión que, en su interpretación, los habilitaba para acceder a través del muro colindante que fue alterado. Sin embargo del examen del permiso municipal de utilización como terraza del predio de Purísima N°168, no se divisa el alcance que a tal informe de funcionamiento favorable le asignan los recurrentes.

**Duodécimo:** En estas condiciones, no es posible concluir que el Acuerdo N°5 de fecha 10 de enero de 2023, del Concejo Municipal de Recoleta, que se plasma en el Decreto Exento N°92/2023, de 19 de enero de 2023 y deniega la renovación de las patentes de alcoholes para el local comercial ubicado en calle Bombero Núñez N°159-169, de la misma comuna, tenga su origen en una decisión ilegal de la autoridad municipal, sino que, por el contrario, se aprecia ajustada a la normativa que rige la materia y, debidamente motivada, al encontrar sustento en los informes técnicos de funcionamiento Nos 445 y 447 , ambos de 22 de noviembre de 2021; lo que conlleva al rechazo del recurso.

**Decimotercero:** Asimismo, los recurrentes se amparan en el informe técnico elaborado por el arquitecto patrocinante Ángel Asensio Collao, quien sostiene que no procedía solicitar permiso de obra menor porque no existían obras que alteraran el permiso de edificación y la recepción vigente P.E. N°360 de fecha 05.07.2000 y RF N° 50, de 10.07.2000, lo que es contradicho por la DOM, que le atribuye al referido muro colindante el carácter de soportante del edificio y al que no se le aplicarían las exenciones dispuestas en el artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es decir, la exención de permiso municipal.

**Decimocuarto:** En este orden de alegaciones, la discusión apunta a una cuestión técnica, que esta Corte tendría que zanjar señalando que el muro alterado y posteriormente clausurado que comunica el local de Bombero Núñez N° 159-169 con el predio de calle Pirámide N°168 es uno de carácter soportante o estructural o bien, que carece de tal atributo y sus alteraciones o modificaciones corresponden a una obra menor, cuestión que escapa de los márgenes de una acción cautelar como la deducida en el presente caso, lo que es un motivo más para desestimarla.

**Decimoquinto:** De lo que se viene razonando y como corolario de la comprobación de la inexistencia de un acto ilegal o arbitrario por parte del



municipio recurrido, no se hace necesario analizar las eventuales infracciones a las garantías constitucionales que se denuncian transgredidas.

**Decimosexto:** A mayor abundamiento, es dable señalar que no basta para acceder a la pretensión de las recurrentes, la circunstancia de haber procedido a reparar materialmente el muro alterado, una vez realizadas las observaciones por los inspectores municipales, sin dar cumplimiento a las disposiciones legales que le imponen solicitar las autorizaciones municipales correspondientes; y cuya pertinencia, en el evento de ser objetada, como es el caso, debe ser resuelta en el proceso judicial previsto para tal efecto.

Por estas consideraciones y lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección deducido por el abogado Cristián Amat Pomés, en representación de Inmobiliaria Pacheco Morales SpA y de Comercial Cabaret de Nuit SpA, en contra de la Ilustre Municipalidad de Recoleta.

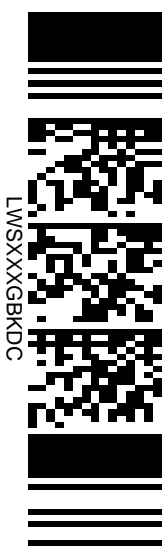
**Regístrese y archívese, en su oportunidad.**

Redacción de la ministra Ana María Osorio Astorga.

**Protección Rol N°1.507-2023.**

Pronunciada por la **Octava Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por la Ministra señora Ana María Osorio Astorga y por el Abogado Integrante señor Eduardo Jequier Lehuedé. No firma la Ministra señora Osorio, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por encontrarse ausente.

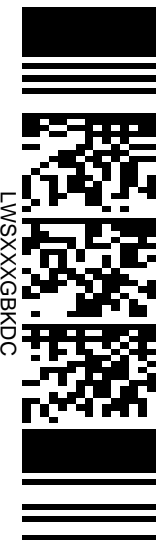




LMSXXXGBKDC

Pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>